

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase instruir al Ministerio de Gobernación para coordinar el apoyo y colaboración de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, al Sistema Penitenciario Nacional a través de las unidades que correspondan, para el mantenimiento de la seguridad perimetral y control conjunto de los centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condenas penales y demás lugares de reclusión.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 304-2014

Guatemala, 5 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, así como garantizar a los habitantes la seguridad y la paz.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, estipula que el Ministerio de Gobernación podrá ser apoyado por el Ejército de Guatemala en el cumplimiento de la Ley y de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, por medio de unidades militares que presten vigilancia en el perímetro de los centros de detención preventiva, de los establecimientos en que se cumplen las condenas y demás lugares de reclusión.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la problemática en materia de seguridad que enfrenta el Estado, se hace necesario implementar las medidas pertinentes a efecto de contrarrestar y prevenir el riesgo de fuga de los privados de libertad y la comisión de hechos delictivos cometidos en y desde los distintos centros penitenciarios del país.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales b), c), d) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 23 y 27 literales j) y k) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2 y 5 del Decreto Número 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil; 1 y 14 Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA

EN CONSEJO DE MINISTROS

ARTÍCULO 1. Instruir al Ministerio de Gobernación para coordinar el apoyo y colaboración de la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, al Sistema Penitenciario Nacional a través de las unidades que correspondan, para el mantenimiento de la seguridad perimetral y control conjunto de los centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condenas penales y demás lugares de reclusión

ARTÍCULO 2. La cooperación y apoyo se proporcionará atendiendo a las medidas, estrategias y planes de seguridad del Sistema Penitenciario Nacional, bajo la coordinación, dirección, administración y supervisión del Ministerio de Gobernación, con el objetivo de no variar la naturaleza civil del Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 3. Para el logro de los objetivos y de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Gobernación coordinará, por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, las operaciones de apoyo y cooperación del personal de la Policía Nacional Civil, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y personal militar con el Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gobernación por recomendación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, definirá los centros de privación de libertad, que por sus antecedentes requieran el apoyo y colaboración del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 5. En caso de ser necesario, el Ministerio de Finanzas Públicas, asignará los recursos necesarios que demande la organización e implementación de las estrategias, acciones y planes, que impliquen el cumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 6. La cooperación prevista en el presente Acuerdo Gubernativo, no conlleva limitación alguna en el ejercicio de los derechos constitucionales de los habitantes de la República, asimismo, no varía la naturaliza civil del Sistema Penitenciario Nacional

ARTÍCULO 7. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 87-2000 de fecha veintidós de febrero del año dos mil.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



Ingrid Roxana Baldetti Elias Vicepresidente de la República

z Bonilla Hector Ministro de Gobernación

Dorval José Manuel Carías Ministro de Finanzas Públicas

Marta Bulalia Estrada Xicará de Leiva Viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho

Lopez Ambrocio

Ministra de Ex ación

Jorge Sinibaldi Alejandr Aparicio Ministro Infraest tura y Vivie

Elsa Marina Avalos Lepe Viceministra Encargada de Despacho

rgio de la Torre Gimeno

Carlos Alfor del Valle DESPACED MINISTERIAL

Genadería y Alimentacia

ejandro Villavicencio Jorge Al

Werneward

de Salud Pública y

de Energía y Minas

Carlos Batzín Chojoj Oultura y Deportes

onel Rodrigue tro de Desarrollo Socia Minis

Michelle Melisa Martinez Kelly Ministra de Ambiente y

Recursos Naturales

(E-807-2014)-8-septiembre